

### AUTO DE ARCHIVO No.

## 1342

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

#### LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado 38812 del 29 de agosto 2006, se denunció contaminación atmosférica generada por un establecimiento denominado **TINTORERIA TEXTURA Y COLOR** ubicado en la carrera 27 No 19-77 sur de la Localidad de Antonio Nariño.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 5 de octubre de 2006 a la carrera 27 No 19-73 sur y se emitió el concepto técnico 7391 del 10 de octubre de 2006. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 10677 del 30 de abril de 2007 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento que en el término de 30 días realizará las acciones necesarias tendientes a instalar un sistema de extracción y dispersión de emisiones atmosféricas y tramitara el registro único de vertimientos ante la SDA, igualmente debería en el término de 60 días realizar estudio de evaluación de emisiones para material particulado Nox, Sox y CO de conformidad con el artículo 29 parágrafo 2 de la resolución 1208/2003.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 27 de agosto de 2008, a la Avenida Carrera 27 No 19-77, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado y se emitió el concepto técnico No. **014849** del 9 de octubre de 2008, en el cuál se encontró que el establecimiento mencionado ya no funciona allí y por lo tanto no genera contaminación atmosférica, pero en su lugar se ubica un establecimiento denominado MOTO AMERICA de propiedad del señor





#### 1342

HERNAN MOLINA, el cual no da cumplimiento a la resolución 1188/2003 en sus artículos 6 y 7 , Decreto 959/2000 artículos 25 y 30 y el acuerdo 79/2003 artículo 87 literal 7 , razón por la cual se le requerirá a este nuevo establecimiento que de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.





🖺 i 🤰 4 2

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado No 38812 del 29 de agosto de 2006, donde se denunció contaminación atmosférica generada por el establecimiento TINTORERIA TEXTURA Y COLOR ubicado en la carrera 27 No 19-77 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE** 

18 MAR 2009

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializado Grado 25

Quejas y Soluciones Proyectó: Magda L. Medina G. CT. 014849 9-10-08

